

Santa Marta, 8 de febrero de 2022

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

**PROCESO: EJECUTIVO**

**RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2021.00762.00**

**DEMANDANTE: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA NIT: 800.242.531-1**

**DEMANDADO: ADALBERTO MANUEL HENRIQUEZ ORTIZ C.C. 5.001.453**

**Santa Marta, Ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de ADALBERTO HENRIQUEZ ORTIZ, por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2.986.355.00) por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del dos (02) de septiembre de 2021, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

El ejecutado ADALBERTO HENRIQUEZ ORTIZ, se notificó conforme el Decreto 806 de 2020 el día 24 de septiembre de 2021, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$149.317,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución contra el demandado ADALBERTO HENRIQUEZ ORTIZ, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

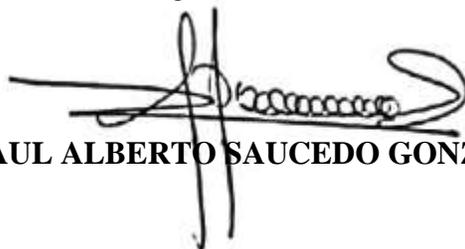
**SEGUNDO:** Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriada el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días

siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$149.317,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**



**RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ**

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, 9 de Febrero de 2022 NOTIFICADO  
POR ANOTACION EN ESTADO N° 013 Y POR CORREO  
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN  
SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.



PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA  
SECRETARIO